



C. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores

P r e s e n t e

Noé Fernando Castañón Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7, fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y amplia participación son una necesidad fundamental para dar certezas a la ciudadanía en los procesos de licitación pública, causando de esta forma una mayor confianza en las autoridades.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha advertido que los procesos de compra pública son vulnerables a la corrupción. Existen tres elementos para asegurar el uso eficiente de los recursos: competencia, transparencia y cumplimiento de la ley. Analizar y detectar prácticas que obstaculizan cualquiera de estos tres principios permite identificar riesgos de corrupción.

Tan solo en el primer año de la actual administración, fueron asignados 184 mil 702 contratos los cuales suman un total de \$323,340,812,564 (trescientos veintitrés mil millones, trescientos cuarenta millones ochocientos doce mil quinientos sesenta y cuatro pesos). Siendo tanto por los montos que implican estos contratos, así como la



vital naturaleza de los mismos, es absolutamente necesario darle certezas de información a todos los participantes e interesados en el ejercicio del proceso de licitación.

El principio de máxima publicidad es uno de estos garantes que pudiesen apoyar a la creación y reforzamiento de estas certezas, ya que es fundamental mantener y fomentar la libre competencia empresarial en las obras y adquisiciones públicas ya que las acciones que limitan la participación son tendientes a presentar riesgos de corrupción.

Por lo expuesto y fundado solicito a esta Soberanía que someta a consideración el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO PRIMERO

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

(...)

CAPITULO III

CONCESIONES Y PERMISOS

(...)

Artículo 7o.- Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría, por sí o a petición del interesado, expedirá convocatoria pública para que, en un plazo razonable, se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los



interesados. Cuando exista petición del interesado, la Secretaría, en un plazo razonable, expedirá la convocatoria o señalará al interesado las razones de la improcedencia en un plazo no mayor de 90 días;

- II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación, en **al menos dos** periódicos de amplia circulación nacional y en, **al menos dos** de la entidad o entidades federativas en donde se lleve a cabo la obra;

III. a VII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los **03** días del mes de **noviembre** de dos mil veintidós.

Atentamente

SENADOR

NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ